

ACUERDO DE ESCISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-515/2015

RECURRENTE: ENCUENTRO SOCIAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: JOSÉ ALFREDO GARCÍA
SOLÍS Y MARIE-ASTRID KAMMERMAYR
GONZÁLEZ

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.

A C U E R D O

Que recae en el recurso de apelación interpuesto por Encuentro Social, para impugnar: **a)** Las **resoluciones** aprobadas el doce de agosto de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de sus informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como de la elección de diputados federales; **b)** Los **dictámenes** consolidados de la revisión de sus informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobados el doce de agosto del año en curso, vinculados con las referidas entidades federativas y la elección de diputados federales; y **c)** El **acuerdo CF/058/2015**, de cuatro de julio de dos mil quince, por medio del

cual, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional electoral aprueba la actualización de etapas del proceso de aprobación de la Comisión de Fiscalización y de Consejo General de los Informes de Campaña del proceso ordinario local y federal 2014-2015.

R E S U L T A N D O:

I. Inicio del proceso electoral. En octubre de dos mil catorce, dio inicio el proceso electoral federal 2014-2015.

II. Acuerdo CF/058/2015. El cuatro de julio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional electoral aprobó un acuerdo relacionado con la actualización de etapas del proceso de aprobación de la Comisión de Fiscalización y de Consejo General de los Informes de Campaña del proceso ordinario local y federal 2014-2015.

III. Primeros Dictámenes Consolidados y Resoluciones. El veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en los respectivos dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos de Encuentro Social, a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios 2014-2015, en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán; así como de la elección de diputados federales, mediante las cuales le impuso sanciones económicas.

Las resoluciones y dictámenes de referencia fueron controvertidos ante esta Sala Superior por diversos partidos políticos.

IV. Sentencia recaída al SUP-RAP-277/2015 y acumulados. El siete de agosto de dos mil quince, este órgano jurisdiccional resolvió las impugnaciones presentadas contra los dictámenes y resoluciones antes citados, en el sentido de acumular las demandas de los diversos recursos de apelación y revocar los dictámenes, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral los emitiera nuevamente, así como ordenarle resolver las quejas que aún estaban pendientes.

V. Actos impugnados. El doce de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-RAP-277/2015 y acumulados, emitió nuevamente los dictámenes y las resoluciones revocados, y asimismo, resolvió las quejas pendientes.

VI. Recurso de apelación. El dieciséis de agosto de dos mil quince, Encuentro Social, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso un recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto.

VII. Integración, registro y turno a ponencia. El dieciocho de agosto siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió a esta Sala Superior el escrito de demanda y demás documentación atinente. En la misma fecha el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente del recurso de apelación y registrarlo con la clave SUP-RAP-515/2015 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Radicación y formulación del proyecto de sentencia. En su oportunidad la Magistrada Instructora determinó radicar el expediente de cuenta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."¹

Lo anterior debido a que, en el caso, corresponde de determinar el cauce legal que debe darse a una parte del escrito presentado, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del recurrente, conforme al texto del recurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

SEGUNDO. Precisión de la litis. En su escrito de demanda, el partido recurrente controvierte las resoluciones y los correspondientes dictámenes consolidados, relacionados con la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de sus candidatos a los cargos de Gobernador,

¹ Cfr. Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447-449.

Diputados y Ayuntamientos, correspondientes a los procesos electorales locales ordinarios 2014-2015, en los Estados de: Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como de la elección de diputados federales, mediante los cuales, se le impusieron sanciones económicas.

Se hace notar que si bien Encuentro Social, no señala expresamente como actos o resoluciones impugnadas, el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes de campaña de los ingresos y gastos de sus candidatos a los cargos de diputados federales correspondientes al proceso electoral federal 2014-2015; en los agravios primero y segundo de su recurso de apelación, los controvierte, pues desde su perspectiva, derivan de un acto afectado de nulidad, y asimismo, que se infringió en su perjuicio las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, y que carecen de la debida fundamentación y motivación, respectivamente.

Asimismo, en su primer agravio, expone argumentos mediante los cuales vincula todos los dictámenes y resoluciones, incluyendo los de la elección de diputados federales, con el Acuerdo CF/058/2015.

TERCERO. Escisión. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Lo anterior, con el propósito principal de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Con base en los argumentos que se exponen en el escrito del recurso de apelación que se examina, se aprecia claramente, que Encuentro Social controvierte las resoluciones y los dictámenes consolidados, relacionados con los informes de campaña de sus candidatos en los procesos electorales locales realizados en dieciséis entidades federativas, y de la elección de diputados federales.

De lo anterior, se aprecia que existe diversidad en el acto impugnado, al tratarse de diecisiete documentos, cuyos temas centrales de agravio son la imposición de sanciones económicas a Encuentro Social y supuestas violaciones procesales en su perjuicio.

Por ende, lo conducente en el caso, es escindir la demanda que dio lugar al presente medio de impugnación, en la que se impugnan las sanciones impuestas a Encuentro Social y supuestas violaciones procesales, para que los agravios que se hacen valer se estudien respecto de cada una de las dieciséis entidades federativas que se mencionan, así como los relacionados con la elección de diputados federales.

Derivado de lo anterior, lo procedente es reencauzar el escrito de impugnación a diecisiete recursos de apelación, uno por cada una de las dieciséis entidades federativas a que se ha hecho referencia, y uno más con relación a la elección de diputados federales, a fin de que sea esta Sala Superior quien determine lo que en Derecho corresponda.

En consecuencia, debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en el expediente, se integren los recursos de apelación respectivos, haciendo un total de **diecisiete**, y se les dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se escinde la materia del presente recurso de apelación SUP-RAP-515/2015, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados como corresponda.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** al actor; por **correo electrónico** a la autoridad responsable y por **estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO